



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número:33/24-2025/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 33/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. AFRODITA NAJERA MENESES, EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V. Y NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

*Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:*

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----"**

**ASUNTO:** 1) *Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien solicita que se le reconozca la personalidad de la Licenciada Yazmin del Carmen Mendoza Geronimo, como apoderada legal de la C. Afrodita Najera Meneses.*

2) *Así mismo, se tiene por recibido el oficio remitido por el Juez Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quien devuelve las constancias del exhorto 122/24-2025/JL-II, remitido por esta Autoridad, en el que se advierte la imposibilidad del actuario interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial de Yucatán, para notificar y emplazar a juicio a la demandada DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.*

3) *Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del se advierte el oficio número 049001/410'100/CC.00641/2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, informa sobre diversos domicilios fuera de esta Jurisdicción sobre la moral demandada DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.- En consecuencia, se acuerda:*

**PRIMERO: - Integración.-**

*Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, asimismo, se ordena digitalizar la captura de pantalla del correo institucional de data diez de diciembre del dos mil veinticinco, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO: - Personalidad.-**

*Dado lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, se le reconoce la personalidad a la Licenciada Yazmín del Carmen Mendoza Geronimo, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con la original de Carta Poder de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis en relación a la carta poder de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, anexa al escrito inicial de demanda, y la cédula profesional número 13916539 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.*

**TERCERO: - Se ordena emplazamiento vía exhorto.-**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado del demandado **DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.**; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**, marcado con el número **114/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL EN TURNO CON JURISDICCIÓN EN MINATITLÁN, VERACRUZ; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Actuario(a) de la adscripción del Juzgado competente, a efecto de **notificar y emplazar a:**

- **DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V.**

En el domicilio ubicado en: **BERLIN 26 NUEVA MINA, C.P. 96760, MINATITLÁN, VERACRUZ**; corriendole traslado con las copias certificadas del escrito inicial de demanda con número de promoción P. 327, Constancias de no conciliación con número de identificación único CD CARMEN/CI/2024/000336, Carta poder de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, cuatro cédulas profesionales, un Aviso de Atención Medica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7, dos certificados de incapacidad temporal para el trabajo, Certificado de Incapacidad serie MD 629740, auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, y el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **DIECIOCHO(18) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvenición, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

[https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones



del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer Al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ y al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL EN TURNO CON JURISDICCIÓN EN MINATITLÁN, VERACRUZ**; el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando que acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica, y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR